



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332- 2022-MPCH-A

Chincheros, 06 de julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído del Gerente de fecha 06 de julio del 2022, quien solicita proyectar la presente resolución, OPINIÓN LEGAL N° 424-2022-MPCH/G.A.J. con registro de gerencia N° 6121 de fecha 06 de julio del 2022, INFORME N° 302-2022/MPCH/RRHH con registro de gerencia N° 5745 de fecha 28 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su última modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 6) del artículo 20 señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; en tanto, el artículo 430 de la norma citada señala que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con CARTA N 094-2022-/MPH-RRHH de fecha 20 de junio de 2022, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la información solicitada por la Sra. Fary Elga Carrasco Venegas de Cano sobre ascenso por cambio de grupo ocupacional, donde señala que, habiéndose revisado la normativa y los documentos de gestión de la Entidad no existe plaza presupuestada y prevista para el grupo ocupacional de SPF, por lo que no es factible acceder su ascenso, salvo actualización de los documentos de gestión determinando una plaza presupuestal con el grupo ocupacional alcanzado;

Que, mediante la CARTA N° 010-2022-OREC-MPCH de fecha 24 de junio de 2022 la Sra. Fary Elga Carrasco Venegas de Cano, solicita la programación de ascenso mencionando que, la recurrente desde el año 2014 ha ingresado a la universidad para estudiar Derecho haciendo de conocimiento a Recursos Humanos el mismo que debió haber previsto con la elaboración de nuevos documentos de gestión para los ascensos correspondientes, la recurrente también refiere que según el artículo 16 del decreto legislativo 276 indica el ascenso del servidor de la carrera administrativa se produce con promoción a nivel inmediato superior de sus respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos y el artículo 17 indica que las entidades públicas planificaran sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales. **Anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes (...)** por lo que solicita que se designe la comisión de ascensos para que también sus colegas puedan ascender de nivel;

Que, de acuerdo con el INFORME N° 302-2022/MPH/RRHH de fecha 28 de junio de 2022 el Sub Gerente de Recursos humanos solicita opinión Legal sobre el cambio de ascenso por cambio de grupo ocupacional, señalando que el pedido no es factible por no existir una plaza presupuestada y prevista para el grupo ocupacional de SPF salvo actualización de los documentos de gestión determinando una plaza con el grupo ocupacional alcanzado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



Del ascenso en la carrera administrativa:

Que, la progresión en la carrera administrativa es un derecho que permite al funcionario o servidor público una movilidad dentro de la estructura estatal mediante ascenso (movilidad vertical), salarios (movilidad horizontal) y el desplazamiento (movilidad espacial). La progresión en la carrera administrativa de movilidad vertical se realiza a través del ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, tal como establece el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 42° de su reglamento.

Que, una vez que un servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previa participación en el concurso de ascenso y cumplimiento de los requisitos establecidos para cada grupo ocupacional; Asimismo, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276 establece que las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales, quedando facultadas a realizar anualmente hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes:

Que, el artículo 44° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que, para participar en el proceso de ascenso, el servidor deberá cumplir previamente con dos requisitos fundamentales: i) Tiempo mínimo de permanencia señalada para el nivel, y ii) Capacitación requerida para el siguiente nivel. Una vez cumplidos ambos requisitos, el servidor se encuentra habilitado para participar en el concurso de ascenso, de aquí se puede elegir que para el ascenso en la carrera administrativa, nuestra legislación no solo exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 44° del citado Reglamento, sino que además, dispone la obligación de que todo servidor que aspire a un ascenso en la carrera deba pasar por un proceso de ascenso, que conlleva necesariamente a la realización de un concurso previo.

Sobre el cambio de grupo ocupacional en el régimen laboral público:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como en los artículos 15° y 16° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles, siendo los grupos ocupacionales categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales se clasifican en: profesional, técnico y auxiliar;

Que, por su parte, las referidas normas determinan el régimen de progresión en la carrera administrativa, siendo el cambio de grupo ocupacional del servidor una forma de progresión en la carrera, como establece el literal b) del artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que el cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía de nivel alcanzado y la especialidad adquirida. El artículo 61° de la citada norma prescribe los siguientes requisitos que deberán cumplirse previamente para postular al cambio de grupo ocupacional: (i) **Formación general** (La formación general requerida para el cambio a los grupos ocupacionales profesional o técnico está constituida por los títulos y grados académicos o certificaciones necesarias para la pertenencia al grupo, según lo normado en los artículos 18° y 19° del reglamento) (ii) **Tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera** (Para el cambio de grupo ocupacional, el servidor deberá cumplir con el tiempo de permanencia exigido para su nivel de carrera del grupo ocupacional de procedencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° del presente reglamento, salvo lo dispuesto en el numeral 2.4 inciso e) de la Resolución Directoral N° 016-88-IANP/DNP del 18 de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



Abril de 1988- El tiempo mínimo de permanencia en cada uno de los niveles de los grupos ocupacionales es el siguiente: a) Grupo Ocupacional Profesional: tres años en cada nivel; b) Grupo Ocupacional Técnico: dos años en cada uno de los dos primeros niveles y tres años en cada uno de los restantes; c) Grupo Ocupacional Auxiliar: dos años en cada uno de los dos primeros niveles, tres años en cada uno de los dos siguientes y cuatro años en cada uno de los restantes”) (iii)

Capacitación mínima (La capacitación a acreditarse por el servidor para el cambio de grupo ocupacional no será menor al cincuenta por ciento (50%) de la capacitación acumulada exigida para el nivel y grupo ocupacional al que postula. Dicha capacitación estará directamente relacionada con su especialidad y las funciones a desarrollar en el nuevo grupo ocupacional) (iv) **Desempeño laboral** (La evaluación del desempeño laboral exigida para el cambio de grupo ocupacional corresponderá a la inmediata inferior de la gradación valorativa más alta fijada por la norma pertinente. Dicha evaluación será la resultante de promediar las efectuadas durante el tiempo de permanencia en el nivel de carrera”) No obstante, cabe anotar que conforme a lo dispuesto en el artículo 42° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Es decir, una vez que el servidor ha ingresado a la carrera administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada, en primer lugar, a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional;

Que, si bien es cierto, sólo una vez que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre la materia, podrá solicitarse la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso de ascenso respectivo, en términos generales, por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

Que, adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo al artículo 60° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa del servidor, previa existencia de plaza vacante en el nivel al cual postuló. En ese sentido, debe considerarse como plaza vacante a toda aquella que se encuentre prevista en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en calidad de vacante y cuyo cargo se encuentra consignado en el Cuadro de Asignación de Personal;

Que, de igual manera, el cambio de grupo ocupacional se efectúa de acuerdo a la **necesidad institucional**, con lo cual resulta necesario que medie un concurso de ascenso. Es por ello que el último párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 276, y el artículo 21° de su Reglamento establecen que para pertenecer a un grupo ocupacional no basta cumplir con los requisitos establecidos ni los títulos profesionales o técnicos, sino postular expresamente para ingresar en él;

Que, la recurrente manifiesta por otro lado, sobre la falta de actualización de los documentos de gestión por parte de la Entidad, por la oficina de Asesoría Jurídica menciona que la imposibilidad de atender su pedido de cambio de grupo ocupacional no resulta viable por no existir plaza vacante que se encuentre prevista en el PAP de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ni mucho menos consignado en el CAP;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 424-2022-MPCH/G.A.J.de fecha 06 de julio del 2022, la Gerente de Asesoría Jurídica OPINA: **ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARE INFUNDADO** el petitorio de cambio de ascenso por cambio de grupo ocupacional de la Sra. Fary Elga Carrasco Venegas de Cano servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Chincheros;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



Que, mediante Proveído de gerencia de fecha 06 de julio 2022 emitido por el gerente, solicita dar trámite a la Opinión Legal N° 424-2022-MPCH/G.A.J;

Que, estando a lo solicitado, por los documentos y fundamentos expuestos, fórmese la Resolución en ese sentido, en este contexto contando con la visación de la Gerencia Municipal; y de conforme las facultades conferidas por el artículo 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 279172;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR infundado el petitorio de **CAMBIO DE ASCENSO** por cambio de grupo ocupacional de la **Sra. Fary Elga Carrasco Venegas de Cano** servidora nombrada de la Municipalidad Provincial de Chincheros

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR y NOTIFICAR el Cumplimiento de la Presente Resolución a la administrada, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos conforme a las normativas vigentes.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:
Gerencia 01
ADM 01
IMAGEN 01
RR.HH. 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01